

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las Cofradías de Pescadores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, son corporaciones de derecho público que actúan como entidades de consulta y colaboración con la Administración en materia de actividad extractiva pesquera y comercialización. A nivel regional dichas entidades se agrupan en la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias.

Segundo.- Conforme a la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 31 de diciembre), existe una consignación nominativa a favor de la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, por importe de 110.000 €, en el concepto presupuestario 17.06.712D.483.029 para los gastos de funcionamiento y seguros.

Tercero.- La Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias ha solicitado el pago anticipado de la subvención y ha acreditado ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y ha presentado declaración responsable de que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, así como el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, así como con el Decreto 39/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, modificado por los Decretos 50/2021, de 4 de agosto, y 69/2022, de 4 de noviembre, en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- El artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con

Estado	Original	Página	Página 1 de 5	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205644075347322		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, en lo que se refiere a la competencia para la autorización y disposición del gasto y ordenación del pago.

Tercero.- Es de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo que se refiere a la forma de concesión, justificación y pago anticipado de subvenciones.

Cuarto.- Asimismo, el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, establece la posibilidad de exonerar al beneficiario de la subvención de la prestación de garantía cuando se trate de subvenciones nominativas que aparezcan consignadas en los presupuestos generales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en su artículo octavo.

Quinto.- Lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, en cuanto a su consideración de subvención nominativa y su exención de fiscalización previa.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder una subvención a favor de la **FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** con CIF: V-33033457, por importe de **CIENTO DIEZ MIL (110.000) EUROS**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.06.712D.483.029 (código proyecto: 2009/000008) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, para la realización por el beneficiario de acciones de protección a los trabajadores del sector pesquero asturiano, entre otras la suscripción de un seguro de accidentes, y para la compensación de los gastos de funcionamiento de la federación.

Segundo.- Reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de **CIENTO DIEZ MIL (110.000) EUROS**, con carácter anticipado, a favor de la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, exonerándole de la prestación de las garantías correspondientes.

El abono de la subvención se realizará anticipadamente en un único pago.

Tercero.- El objeto de la subvención es la financiación de dos líneas de actuación de la Federación, por los importes máximos que se determinan para cada línea:

- **Seguridad y protección para el sector pesquero asturiano: 40.000 €**
- **Gastos corrientes de la Federación: 70.000 €**

Estado	Original	Página	Página 2 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205644075347322		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

No obstante, en el caso de que existan remanentes en los créditos asignados en alguna línea de ayuda, estos se podrán imputar a la otra línea, incrementando el importe máximo establecido para las mismas en la presente resolución.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de los gastos subvencionados.

Cuarto.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención antes del **1 de noviembre de 2023**, excepto los gastos correspondientes al último trimestre de 2023 que podrán justificarse antes del **30 de marzo de 2024**, debiendo presentar, no obstante, en el plazo antes indicado, una previsión de los mismos.

La documentación que debe presentarse para la justificación del empleo de los fondos recibidos será:

1. **Acciones para el incremento de la seguridad y protección para el sector pesquero asturiano:** la póliza del seguro contratado y el justificante de transferencia bancaria del abono de la prima para el ejercicio 2023.
2. **Gastos corrientes derivados del funcionamiento, representación y colaboración en ejercicio 2023:**
 - a) **Una memoria justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la presente subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - d) **Una relación clasificada de gastos** con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago. A la citada relación se acompañarán los correspondientes **justificantes del gasto**, que deberán reunir los siguientes **requisitos**:
 - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii) En las facturas debe figurar:
 - a) Número y, en su caso, serie.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Fecha de operación si es distinta de la de expedición.
 - d) NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor.
 - e) Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
 - f) Tipo impositivo y opcionalmente la expresión “IVA incluido”
 - g) Contraprestación total.
 - h) En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.

Estado	Original	Página	Página 3 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205644075347322		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- iii) Los pagos de los gastos objeto de ayuda deberán realizarse de forma efectiva dentro del plazo de justificación y se acreditarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el beneficiario y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

- d) En el caso de que se incluyan **gastos de personal**, se hará constar el tipo de vinculación con los trabajadores, que se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores. La justificación se realizará aportando:

- (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
- (2) Justificantes que acrediten el pago (transferencia bancaria) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores. Copia auténtica del modelo 111 del Ingreso del IRPF, los disponibles en la fecha de justificación.
- (3) Para las dietas e indemnizaciones por desplazamientos se aportará un informe, donde se especifiquen la fecha, hora de inicio y final del desplazamiento, persona que se desplaza y cargo, el destino del desplazamiento, el motivo y los kilómetros. Estos gastos se abonarán teniendo como límite máximo las cuantías establecidas en concepto de indemnizaciones por razón del servicio para el grupo A1/A2 en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2021 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

d) **Relación de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

Quinto.- La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objeto y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Estado	Original	Página	Página 4 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205644075347322		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) De conformidad con el artículo 2.2, artículo 8.2 y artículo 11.3 de la Ley del Principado 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 24 de noviembre), el beneficiario hará pública la subvención percibida a través de su página electrónica corporativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205644075347322		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				